



APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y/O CULTURALES MUNICIPALES

FICHA TECNICA

- **Aprobación definitiva ordenanza BON N° 207, de 26 de octubre de 2017**
- **Aprobación definitiva modificación ordenanza. BON N° 152, de 6 de agosto de 2019.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ordenanza será de aplicación general en las instalaciones deportivas y culturales del Ayuntamiento de la Cendea de Olza y queda integrada en el Ordenamiento jurídico del Ayuntamiento de la Cendea de Olza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 y siguientes de la ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Artículo 2. Son bienes de dominio público, destinados al servicio público, esencialmente a fines deportivos, culturales y sociales, las dotaciones, instalaciones, espacios, locales cubiertos y descubiertos de titularidad pública del Ayuntamiento de Cendea de Olza (en adelante Ayuntamiento), necesarios para la práctica, o desarrollo de actividades deportivas y/o culturales.

Actualmente las instalaciones deportivas y culturales municipales son:

- Polideportivo y pistas exteriores Abajitabidea en Ororbía.
- Complejo deportivo Berokizelaia en Arazuri.
- Frontón Mostazulo en Asian.



–Centro Cultural/Kulturgunea en Ororbia.

Artículo 3. La gestión de las instalaciones se realiza directamente por el Ayuntamiento a través de la Sociedad Mercantil Local Oltzaleku, S.L. (en adelante Oltzaleku, S.L.) medio propio e instrumental del Ayuntamiento, a los efectos de gestionar de forma directa el servicio público de gestión de las instalaciones deportivas y culturales de esta Administración, de conformidad con lo previsto en su objeto social y en el ámbito de este municipio.

Artículo 4. La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas, culturales, sociales y de recreo, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- a) Utilización racional y ordenada de las instalaciones, garantizando a la ciudadanía, en igualdad de condiciones, el acceso y utilización de las instalaciones deportivas y culturales municipales.
- b) Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
- c) Coordinación de los esfuerzos y actividades.
- d) Fácil control de las actividades.

Artículo 5. Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle, el Ayuntamiento y/o Oltzaleku, S.L., ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 6. Corresponde a los órganos del Ayuntamiento, de conformidad con las competencias atribuidas a los mismos por la legislación vigente:

- a) Aprobar, modificar y derogar esta Ordenanza.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas y culturales en el municipio coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- c) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en las instalaciones.
- d) Fijar y autorizar la percepción de las tarifas y/o precios públicos por su utilización, a través de la Ordenanza fiscal que, al efecto, apruebe el Ayuntamiento de la Cendea de Olza.



- e) Solicitar y aceptar subvenciones y otras ayudas del Gobierno de Navarra, otras administraciones integrantes del sector público, u otras empresas privadas o particulares.
- f) Fijar los horarios y calendarios de las instalaciones deportivas, así como el cierre exigido por reparaciones, haciéndolo público mediante bandos, sin perjuicio de otras formas de notificación: web, notificación individualizada a los usuarios habituales, etc., si así se estima oportuno.
- g) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta Ordenanza.
- h) Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

CAPÍTULO II

NORMATIVA GENERAL DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 7. Las personas usuarias deberán atender en todo momento las normas de utilización que esta Ordenanza determina para cada una de las instalaciones deportivas y culturales municipales, así como las instrucciones e indicaciones del personal encargado de dichas instalaciones. Deberán comunicar al personal encargado de las instalaciones cualquier anomalía, o desperfecto que se observe, o se produzca, como consecuencia de la práctica normal de las actividades.

Artículo 8. Las personas usuarias de las instalaciones se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que las integran. Los daños causados en las mismas, como consecuencia del mal uso o comportamiento indebido, deberán ser reparados por las personas causantes del daño o por sus representantes legales. El Ayuntamiento se reserva la potestad de acudir a las vías judiciales para la reclamación de daños y posibles indemnizaciones.

Artículo 9. Las personas usuarias tienen derecho a utilizar las instalaciones conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas en las mismas, las normas federativas, y las de esta ordenanza que reglamenta su uso, dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público.

Artículo 10. Será necesaria la presentación del DNI para la obtención de cualquier tipo de modalidad de abono, o entrada diaria.

Artículo 11. Los padres, tutores o personas que ostenten la custodia de los menores de 18 años, serán responsables tanto del uso de la instalación por los mismos como del comportamiento de estos y de cuantas infracciones sean cometidas por estos durante su estancia en las instalaciones deportivas municipales. La seguridad de las personas usuarias menores de edad es responsabilidad única de sus tutores legales, o personas



adultas que los acompañen. No se admitirá el acceso de menores de 12 años a las instalaciones, si no acuden acompañados de las personas responsables de su custodia.

Artículo 12. El Ayuntamiento y/o Oltzaleku, S.L., no se hacen responsables, en ningún caso, de los objetos personales depositados en el interior de los vestuarios y las taquillas.

Artículo 13. La publicidad estática en las instalaciones, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y, en su caso, al abono de la tasa o precio público que corresponda. No se autorizara la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad, o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

Artículo 14. No se autoriza la entrada de animales en los recintos de las instalaciones. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley Foral 3/2015, de 2 de febrero, reguladora de la libertad de acceso al entorno, de deambulación y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados, de personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, o normativa que resulte de aplicación.

Artículo 15. En todo momento se deberán cumplir los aforos permitidos para cada una de las instalaciones deportivas, y la actividad que se desarrolle en cada momento.

Artículo 16. Por regla general se prohíbe el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas, alimentos, o cualquier acto que produzca desperdicios, salvo en las zonas habilitadas a tal efecto, sin perjuicio de las excepciones recogidas en la ordenanza.

Artículo 17. Toda persona usuaria o espectadora que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de esta ordenanza, o que no respete las personas u objetos que se encuentren en la instalación será conminada abandonar la instalación.

Artículo 18. Toda persona usuaria tiene derecho a exigir el cumplimiento de esta ordenanza por medio del personal encargado y responsable de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 19. Cualquier persona usuaria tiene derecho a formular, por escrito, las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes tanto al Ayuntamiento como Oltzaleku, S.L.

NORMATIVA ESPECÍFICA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO BEROKIZELAIA DE ARAZURI



Artículo 20. Podrán hacer uso de las instalaciones del complejo deportivo Berokizelaia de Arazuri las personas usuarias abonadas, aquellas que abonen la correspondiente tasa de la instalación o entrada diaria establecida en la ordenanza fiscal reguladora, y las personas inscritas en los diferentes cursos de cultura y deporte planificados por el Ayuntamiento y/o Oltzaleku, S.L.

Artículo 21. Únicamente se permite la entrada a la zona del bar, sin la obligación del abono de la entrada diaria, o sin estar en posesión de alguna de las modalidades de abono. También se permite la permanencia en el recinto de las instalaciones de las personas adultas acompañantes de un menor de edad inscrito en alguna de las actividades deportivas o culturales programadas por el Ayuntamiento y/o Oltzaleku, S.L., durante el tiempo que transcurra la actividad.

Artículo 22. El lugar destinado para cambiarse de ropa y realizar el aseo personal es el vestuario. No se permite cambiarse, asearse y peinarse en las zonas verdes. El cambio de pañales también deberá realizarse en los lugares habilitados para ello (vestuarios).

Artículo 23. No se permite transitar por los vestuarios y ducharse descalzo. Los usuarios deberán proveerse de chancletas, o tipo de calzado similar.

Artículo 24. No se permite el tránsito por las instalaciones del bar, y salas polideportivas sin secarse y sin calzado.

Artículo 25. Después de realizar la actividad deportiva en el campo de rugby-fútbol es obligatoria la limpieza del calzado deportivo antes de entrar en los vestuarios.

Artículo 26. No se permite jugar a fútbol, u otros deportes, en las zonas verdes y playas, si hay usuarios que puedan ser molestados.

Artículo 27. Se permite la utilización de sillas o hamacas en las zonas verdes.

Artículo 28. Los daños causados, por un uso o comportamiento indebido, en instalaciones, zonas verdes y arbolado deberán ser reparados por las personas causantes o sus responsables legales. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de acudir a la vía judicial para la reclamación por daños y las posibles indemnizaciones.

Artículo 29. Antes de introducirse en los vasos de las piscinas es obligatoria la ducha.

Artículo 30. Sólo podrá introducirse en los vasos y playas con ropa de baño, en ningún caso con ropa de calle y/o accesorios.

Artículo 31. Queda expresamente prohibido utilizar las duchas existentes de acceso a los vasos de las piscinas para lavarse la cabeza o el cuerpo con champú o jabones.



Artículo 32. Como medida de salud e higiene, no se permite la entrada a los vasos de las piscinas de personas con enfermedades infectocontagiosas. El personal encargado de las instalaciones podrá exigir la presentación de un certificado médico.

Artículo 33. En el interior del vaso de la piscina no están permitidos los comportamientos violentos, zambullirse bruscamente, o actitudes similares que puedan poner en peligro la integridad física de las personas usuarias. Tampoco está permitido, salvo en actividades programadas, el uso de objetos como aletas, gafas de buceo, hinchables, balones, pelotas, etc., que puedan influir en el mantenimiento de las condiciones sanitarias del agua, y en el disfrute del resto de las personas usuarias.

Por el contrario si está permitido el uso de manguitos, burbujas, o elementos que sean necesarios para garantizar la flotabilidad de los más pequeños-as.

Artículo 34. En la piscina de “recreo” las personas usuarias menores de 8 años deberán, en todo momento, estar acompañados por una persona adulta.

Artículo 35. El vaso de “chapoteo” está destinado para los niños y niñas de 0 a 6 años.

Artículo 36. En caso de tormenta deberá abandonarse inmediatamente el vaso de la piscina.

Artículo 37. Las salas deportivas están dedicadas exclusivamente a cursos y actividades organizadas por el Ayuntamiento y/o Oltzaleku, S.L. También puede autorizarse otros usos a otras entidades y particulares (previa solicitud y autorización por escrito).

Artículo 38. Fuera del horario de los cursillos y las actividades programadas las salas permanecerán cerradas para el resto de usuarios de las instalaciones.

Artículo 39. El acceso a dichos espacios deportivos deberá realizarse con vestimenta deportiva y calzado deportivo adecuado, distinto al que se trae de la calle.

Artículo 40. El lugar habilitado para realizar las comidas será la zona de asadores (zona de barbacoas y mesas-bancos), en ningún caso se permite comer en las zona verdes.

Artículo 41. El acceso a la zona de asadores sólo estará disponible para aquellas personas exclusivamente que sean titulares de alguna de la modalidad de abono (anual, verano, etc.), o hayan adquirido la correspondiente entrada diaria establecida en la ordenanza fiscal reguladora.

Las fechas, los horarios, las reservas y la normativa de usos de la zona de asadores estarán expuestos en la instalación conforme a los siguientes establecidos:

Fechas y horarios:

–En temporada de verano: de lunes a domingo: De 11:00 a 22:00 horas.



–En temporada de invierno: Se acordará con el responsable de la instalación.

Reserva:

–En temporada de verano no se admiten reservas, ni está permitido ocupar con antelación, mesas y bancos con objetos para su reserva.

–Todas las personas no abonadas, deberán abonar la cuota de la entrada diaria correspondiente a su edad.

Normativa:

–La leña o carbón, deberá traérsela la persona usuaria del asador.

–El recinto debe quedar recogido y limpio a la finalización de la celebración.

–El solicitante será el responsable de los desperfectos que pudieran originarse con motivo del mal uso de las instalaciones de los asistentes para ese evento.

–Los menores deben estar en todo momento vigilados por algún adulto y no pueden estar circulando libremente por el recinto.

NORMATIVA ESPECÍFICA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO ABAJITABIDEA DE ORORBIA

Artículo 42. Podrán hacer uso de las instalaciones del complejo deportivo Abajitabidea de Ororbia las personas usuarias abonadas, aquellas que abonen la correspondiente tasa de instalación, o de entrada diaria establecida en la ordenanza fiscal reguladora, y las personas inscritas en los diferentes cursos de cultura y deporte programados por el Ayuntamiento y/o Oltzaleku, S.L.

Artículo 43. Únicamente se permite la entrada a las zonas de gradas, sin la obligación del abono de la entrada diaria, o sin estar en posesión de alguna de las modalidades de abono. También se permite la permanencia en el recinto de las instalaciones de las personas adultas acompañantes de un menor de edad inscrito en alguna de las actividades deportivas o culturales programadas por el Ayuntamiento y/o Oltzaleku, S.L., durante el tiempo que transcurra la actividad.

Sala de musculación.

Artículo 44. Podrán hacer uso de la sala de musculación las personas abonadas que tengan cumplidos los 16 años. Las personas menores de 18 años tendrán que tener cumplimentado el documento de responsabilidad firmada por la persona tutora.



Artículo 45. Para acceder a la sala de musculación será imprescindible el cambio de zapatillas y la utilización de vestimenta deportiva adecuada, y de toalla.

Artículo 46. El personal técnico de sala supervisará, controlará y asesorará a las personas usuarias sobre el plan de entrenamiento, y funcionamiento de las máquinas y los aparatos.

Artículo 47. Cada persona usuaria podrá disponer de una ficha de trabajo personalizada y, en todo momento, se deberá atender las indicaciones del personal técnico de sala.

Artículo 48. Se deberán respetar los tiempos máximos de utilización que tienen algunos aparatos. No se podrá realizar un uso prolongado (más de 20 minutos), de las máquinas cardiovasculares cuando hay otros usuarios esperando.

Artículo 49. Por razones de higiene después de finalizar el uso de una maquinaria es obligatorio limpiarla con papel y desinfectante.

Artículo 50. Las personas usuarias deberán recoger y dejar en su sitio todo el material utilizado.

Saunas.

Artículo 51. Podrán hacer uso de las saunas las personas mayores de 16 años, abonadas, o que hayan pagado la tasa específica de uso de la instalación.

Artículo 53. No se permite cambiarse de ropa en el recinto de la sauna, para ello se utilizarán los vestuarios.

Artículo 54. No está permitida la introducción de productos como cremas, jabones etc.

Artículo 55. No está permitido el aseo personal en el recinto de la sauna (depilarse, afeitarse, etc.).

Artículo 56. No está permitida la introducción de libros, revistas o papeles al recinto de la sauna.

Artículo 57. Antes de acceder a la sauna será obligatorio ducharse y secarse tras la ducha.

Artículo 58. El acceso a la sauna se realizará en chanclas o descalzo.

Artículo 59. Se deberá respetar, en todo momento, el aforo establecido para la instalación de cada una de las saunas.

Artículo 60. La sauna se podrá tomar con o sin bañador. En caso de tomarla sin bañador es obligatoria la utilización de una toalla para sentarse o tumbarse sobre ella.



Artículo 61. Es recomendable que antes de entrar en la sauna se lean los consejos y recomendaciones para usarla, los cuales se encuentran en el propio recinto y en portería.

Artículo 62. Desde el Servicio se insta a todas las personas usuarias a realizar un chequeo médico donde se valore la conveniencia o no de utilizar dichos espacios deportivos desde un punto de vista de la salud.

Salas polivalentes.

Artículo 63. Las salas polivalentes están dedicadas exclusivamente a cursos y actividades organizadas por el Ayuntamiento y/o Oltzaleku, S.L. También puede autorizarse el uso a otras entidades y particulares (previa solicitud y autorización por escrito).

Artículo 64. Fuera del horario de los cursos y actividades programadas las salas permanecerán cerradas para el resto de usuarios de las instalaciones.

Artículo 65. El acceso a dichos espacios deportivos deberá realizarse con vestimenta deportiva y calzado deportivo adecuado, distinto al que se trae de la calle.

Frontón-Pista polideportiva de Ororbía.

Artículo 66. Tendrán prioridad de usos en la instalación todas las actividades del programa municipal de deporte y cultura, especialmente la actividad infantil enfocada a la creación y promoción de escuelas deportivas, y los horarios, previamente establecidos por el Ayuntamiento y/o Oltzaleku, S.L., para el uso y disfrute libre y gratuito de los vecinos y vecinas de la Cendea de Olza. Fuera de este horario su uso se reservará para las personas abonadas usuarias, y para los alquileres.

Artículo 67. Una vez analizadas las solicitudes recibidas por escrito de las diferentes Asociaciones Deportivas y Recreativas, Centros Deportivos de Tecnificación., centros Escolares y Universitarios, Clubes Deportivos no profesionales, Federaciones Deportivas, Asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública etc., y durante los meses de junio/julio, el Ayuntamiento y/o Oltzaleku, S.L., determinará los usos colectivos y la disponibilidad de horario en esta instalación de la manera más equitativa y equilibrada, en beneficio de un mejor reparto de horas para la práctica de las diferentes modalidades deportivas, y actividades cultural.

Artículo 68. En caso de coincidencia de días y horas de varios usos, se instará a las partes a ponerse de acuerdo para la utilización, pudiéndose alternar el turno de días y horas. De no ser así la utilización será resuelta por el Ayuntamiento y/o Oltzaleku, S.L.

Artículo 69. La anulación de un alquiler se deberá comunicarse al personal encargado de las instalaciones, presencialmente o telemáticamente, con un mínimo de 24 horas. En



caso contrario se cobrará el alquiler, y hasta no satisfacer dicha deuda no se podrá volver a alquilar el frontón o la pista polideportiva.

Artículo 70. La no comparecencia de la persona, o entidad que ha realizado la reserva será objeto de sanción. (La primera vez en producirse dicho caso, una semana sin jugar, la segunda dos semanas y así sucesivamente).

Artículo 71. Las personas responsables de las Asociaciones Deportivas y Recreativas, Centros Deportivos de Tecnificación., centros Escolares y Universitarios, Clubes Deportivos no profesionales, Federaciones Deportivas, Asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública etc., son los responsables directos de su alumnado desde que acceden hasta que abandonan la instalación (incluidos los vestuarios). Los las Asociaciones Deportivas y Recreativas, Centros Deportivos de Tecnificación., centros Escolares y Universitarios, Clubes Deportivos no profesionales, Federaciones Deportivas, Asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública etc., serán responsables subsidiarios.

Artículo 72. Está permitido el acceso a las gradas siempre y cuando no genere ningún perjuicio o molestia para las personas usuarias del frontón o la pista polideportiva.

Artículo 73. Ninguna entidad usuaria del frontón tiene exclusividad sobre los espacios adjudicados.

Artículo 74. La gestión de los alquileres trimestrales del frontón Abajitabidea se realizarán conforme a las siguientes condiciones:

1. Las reservas de alquileres trimestrales de los frontones se realizarán en recepción, o mediante llamada telefónica antes de los días 22 del mes anterior del comienzo del trimestre.

2. En caso de solicitar el mismo horario por más de una persona, se dará preferencia en el siguiente orden:

–Personas abonadas y empadronadas.

–Personas empadronadas.

–Personas abonadas no empadronadas.

–Personas no abonadas y no empadronadas.

3. Si las personas solicitantes coinciden en tener los mismos requisitos, se procederá a realizar un sorteo entre ellas, el día 23 del mes anterior al trimestre.

4. Antes del disfrute de la hora adjudicada se deberá firmar obligatoriamente una hoja de control de asistencia.



5. Sanciones: En caso de no poder acudir, se deberá avisar con 2 días de antelación, en caso contrario se penalizará anulando el alquiler de la siguiente semana.

Squash.

Artículo 75. Podrán hacer uso del squash las personas abonadas, o que paguen la tasa de usos de la instalación, y que tengan cumplidos los 12 años. Los menores de esta edad pueden hacer uso de la instalación siempre que estén acompañados por una persona adulta.

Artículo 76. El acceso a dicho espacio deportivo deberá realizarse con vestimenta deportiva y calzado deportivo adecuado, distinto al que se trae de la calle.

Artículo 77. El tiempo máximo de utilización del squash será de 1 hora por reserva. En el caso de que la instalación continúe libre, se podrá prolongar el alquiler solicitado.

NORMATIVA ESPECÍFICA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL FRONTÓN MOSTAZULO DE ASIÁIN

Artículo 78. Tendrán prioridad de usos en la instalación todas las actividades del programa municipal de deporte y cultura, especialmente la actividad infantil enfocada a la creación y promoción de escuelas deportivas, y los horarios, previamente establecidos por el Ayuntamiento y/o Oltzaleku, S.L., para el uso y disfrute libre y gratuito de los vecinos y vecinas del municipio. Fuera de este horario su uso se reservará para las personas abonadas usuarias, y para los alquileres.

Artículo 79. Una vez analizadas las solicitudes recibidas por escrito de las diferentes las Asociaciones Deportivas y Recreativas, Centros Deportivos de Tecnificación., centros Escolares y Universitarios, Clubes Deportivos no profesionales, Federaciones Deportivas, Asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública etc., y durante los meses de junio/julio, el Ayuntamiento y/o Oltzaleku, S.L., determinará los usos colectivos y la disponibilidad de horario en esta instalación de la manera más equitativa y equilibrada, en beneficio de un mejor reparto de horas para la práctica de las diferentes modalidades deportivas, y actividades cultural.

Artículo 80. En caso de coincidencia de días y horas de varios usos, se instará a las partes a ponerse de acuerdo para la utilización, pudiéndose alternar el turno de días y horas. De no ser así la utilización será resuelta por el Ayuntamiento y/o Oltzaleku, S.L.

Artículo 81. La anulación de un alquiler se deberá comunicar al personal encargado de las instalaciones, presencialmente o telemáticamente, con un mínimo de 24 horas. En caso contrario se cobrará el alquiler, y hasta no satisfacer dicha deuda no se podrá volver a alquilar el frontón o la pista polideportiva.



Artículo 82. La no comparecencia de la persona, o entidad que ha realizado la reserva será objeto de sanción. (La primera vez en producirse dicho caso, una semana sin jugar, la segunda dos semanas y así sucesivamente).

Artículo 83. Las personas responsables de las Asociaciones Deportivas y Recreativas, Centros Deportivos de Tecnificación., centros Escolares y Universitarios, Clubes Deportivos no profesionales, Federaciones Deportivas, Asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública, etc., son los responsables directos de su alumnado desde que acceden hasta que abandonan la instalación (incluidos los vestuarios). Las Asociaciones Deportivas y Recreativas, Centros Deportivos de Tecnificación., centros Escolares y Universitarios, Clubes Deportivos no profesionales, Federaciones Deportivas, Asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública, etc., serán responsables subsidiarios.

Artículo 84. Está permitido el acceso a las gradas siempre y cuando no genere ningún perjuicio o molestia para las personas usuarias del frontón o la pista polideportiva.

Artículo 85. Ninguna entidad usuaria del frontón tiene exclusividad sobre los espacios adjudicados.

Artículo 86. Los miércoles y sábados de 16:00 a 19:00 horas se mantiene la instalación abierta para las personas vecinas de Cendea de Olza de manera gratuita, siendo responsabilidad de los usuarios conforme a la reglamentación de esta ordenanza la utilización del mismo.

Artículo 87. Las personas interesadas deberán recoger las llaves para abrir la instalación y las fichas para activar la luz en el Polideportivo Abajitabidea de Ororbía, o en el lugar establecido por el Ayuntamiento y/o Oltzaleku, S.L.

Artículo 88. La gestión de los alquileres trimestrales del frontón Mostazulo se realizarán conforme a las siguientes condiciones:

1. Las reservas de alquileres trimestrales de los frontones se realizarán en recepción, o mediante llamada telefónica antes de los días 22 del mes anterior del comienzo del trimestre.

2. En caso de solicitar el mismo horario por más de una persona, se dará preferencia en el siguiente orden:

–Personas abonadas y empadronadas.

–Personas empadronadas.

–Personas abonadas no empadronadas.

–Personas no abonadas y no empadronadas.



3. Si las personas solicitantes coinciden en tener los mismos requisitos, se procederá a realizar un sorteo entre ellas, el día 23 del mes anterior al trimestre.

4. Antes del disfrute de la hora se deberá firmar obligatoriamente una hoja de control de asistencia. Además, las personas que vayan al frontón Mostazulo de Asiáin, deberán firmar la entrega de la llave de acceso y la devolución de la misma. En caso de pérdida de la llave se abonará la cantidad de 25 euros y si no se entrega a tiempo la sanción será de 1 semana sin disfrute del alquiler.

5. En caso de no poder acudir, se deberá avisar con 2 días de antelación, en caso contrario se penalizará anulando el alquiler de la siguiente semana.

NORMATIVA ESPECÍFICA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO CULTURAL/KULTURGUNEA DE ORORBIA

Artículo 89. La normativa de utilización y reglamento de usos de esta instalación cultural, se regirá por lo establecido en la normativa de aplicación recogida en la Ordenanza municipal reguladora de los usos del Centro Cultural-Kulturgunea de Ororbia.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LAS INSTALACIONES

Artículo 90. Las entidades, asociaciones y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva, cultural y, excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

–Personas usuarias abonadas.

–Personas usuarias no abonadas.

Tanto la presente ordenanza como la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas podrán establecer concreciones en función del carácter de empadronado y no empadronado de las personas usuarias.

Se considerará que el domicilio de empadronamiento de los hijos/as menores cuyos progenitores están divorciados o separados, tengan o no la guardia y custodia compartida, será el correspondiente al de cualquiera de los progenitores. Tal situación deberá ser acreditada por el solicitante mediante prueba documental.

PERSONAS USUARIAS ABONADAS

Artículo 91. Obtención de la condición de personas abonada.



1. Tiene la condición de persona abonada, toda persona que, habiendo solicitado su inscripción haya sido admitida, esté en posesión del “Carné o llavero de Abonado”, y se halle al corriente del pago de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, según las diferentes fórmulas de abono existentes, sin que pueda exigirse a los interesados el pago de cuota de entrada.
2. Los abonos anuales, se contabilizaran desde la fecha de realización del mismo.
3. Los abonos mensuales y trimestrales se entenderán obtenidos desde el día uno del mes o trimestre natural en que se realiza la contratación, hasta el último día del mes en que finaliza el servicio contratado.
4. En cuanto a la campaña de verano las fechas pueden oscilar, no obstante como criterio orientativo se establece del 15 de junio al 15 de septiembre (3 meses).
5. las personas abonadas dispondrán de libre acceso a las instalaciones, en los horarios establecidos.
6. Para la obtención del “Carné o llavero de Abonado”, deberá aportarse la siguiente documentación:
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - Fotocopia del número de cuenta bancaria a efecto de domiciliación de recibos.
7. Se girarán los recibos a partir del momento que se realice la inscripción.

Artículo 92. En el caso de impago de cuotas darán lugar a la baja del abonado, perdiendo todos los derechos como tal. Una vez dado de baja un abonado en aplicación del párrafo anterior, sólo podrá causar nueva alta poniéndose al día en el pago de cuotas así como en el pago de los gastos financieros ocasionados por la falta de pago en los plazos establecidos.

Artículo 93. 1. Las personas abonadas, con la modalidad de abono anual que deseen causar baja como tal, deberán hacerlo por escrito notificándolo al personal de administración de las instalaciones. Esta baja habrá que notificarla antes de que finalice el plazo de vencimiento de su modalidad de abono con 10 días de antelación a la finalización del periodo de contratación del servicio de que se trate.

2. Cualquier baja producida después de la fecha de cobro de la tarifa o precio público no da derecho a la devolución de la misma, salvo que la causa de la baja sea justificada, entendiéndose como tal:

–Enfermedad grave que le impida cursar la actividad. Deberá presentarse el documento médico justificativo.



A estos efectos tendrán la consideración de enfermedades graves las incluidas en el listado que figura en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas.

3. En el caso de actividades de corta duración y organizadas directamente por el propio Ayuntamiento de Cendea de Olza/Oltza Zendea, a través de sus diferentes servicios, tales como: taller de navidad, campamento verano, campamento urbano, etc., se podrán realizar devoluciones, siempre y cuando la baja sea justificada por enfermedad que le impida cursar la actividad, Sólo se considerará baja justificada si el usuario entrega un informe médico que argumente la imposibilidad de continuar realizando la actividad.

Se entiende por actividades de corta duración las iguales o inferiores a una semana o 7 jornadas de actividad.

Artículo 94. La pérdida, extravío, robo o deterioro del “Carné o llavero de Abonado” que acredite la condición de abonado deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad gestora de las instalaciones. En el caso de pérdida o extravío, la realización de un nuevo carné o llavero, implicará el pago del precio de coste real y efectivo de la misma para el Ayuntamiento y/o Oltzaleku, S.L.

Artículo 95. El “Carné o llavero de Abonado” de las personas abonadas es personal e intransferible. El uso indebido del mismo por otras personas será motivo de sanción.

Artículo 96. El Ayuntamiento y/o Oltzaleku S.L., podrá limitar el número de personas abonadas atendiendo al uso más adecuado de las instalaciones en función de criterios deportivos, federativo, de aforo, seguridad, etc.

PERSONAS NO ABONADAS

Artículo 97. Las personas que no tengan la condición de persona abonada, podrán acceder a las instalaciones deportivas en las siguientes modalidades:

a) Entrada diaria: Las personas que accedan a las instalaciones deportivas y culturales mediante esta modalidad, tendrán derecho al uso de toda la instalación deportiva y/o cultural.

b) Inscribiéndose en alguno de los cursos deportivos-culturales.

c) Mediante el alquiler de cancha por horas, previo pago de la tasa de alquiler.

En estos dos últimos casos, se adquiere exclusivamente, el derecho de asistir al curso o actividad para la que se ha realizado la inscripción o alquiler.



Se autorizará a un responsable por cada menor de 8 años a acudir a los vestuarios para acompañar y ayudar en su caso al menor a vestirse. En ningún caso la estancia en vestuarios, en este caso, superará la media hora.

En el caso de no cumplir la normativa especificada en el párrafo anterior, las personas que lo incumplan serán apercibidas y en el caso de reincidir en dicha falta, se dará de baja en la actividad al menor de quien son responsables, perdiendo éste todo derecho a continuar en la misma y a que se les devuelva la cuota.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, GESTIÓN, RESERVAS Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 98. Las reservas ocasionales se podrán realizar en la recepción de las propias instalaciones, mediante llamada telefónica, o vía web con indicación del día y hora de la reserva, nombre del usuario y teléfono de contacto. Las personas abonadas a la instalación tendrán un plazo prioritario a la hora de realizar reservas de canchas en las instalaciones.

Artículo 99. Las reservas de alquileres trimestrales de los frontones se realizarán en recepción, o mediante llamada telefónica antes de los días 22 del mes anterior del comienzo del trimestre. En caso de coincidencia en las solicitudes para el reparto de las horas, se registrará por los siguientes criterios de prioridad:

- Personas abonadas y empadronadas.
- Personas empadronadas.
- Personas abonadas no empadronadas.
- Personas no abonadas y no empadronadas.

Si persiste la coincidencia, se realizará un sorteo entre las solicitudes presentadas.

Artículo 100. Todos los Concejos de Cendea de Olza, las Asociaciones Deportivas y Recreativas, Centros Deportivos de Tecnificación., centros Escolares y Universitarios, Clubes Deportivos no profesionales, Federaciones Deportivas, Asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública, Asociaciones Culturales etc., solicitarán al Ayuntamiento por escrito con un mes de antelación al inicio de la actividad, permiso y autorización para realizar la actividad. Deberán incluir el calendario de sus actividades, entrenamientos o clases, con especificación de días, horas, y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización y notificando los datos de las



personas responsables. El Ayuntamiento deberá dar traslado de estas comunicaciones a Oltzaleku, S.L., en el plazo más breve posible.

Artículo 101. Todas las Asociaciones Deportivas y Recreativas, Centros Deportivos de Tecnificación., centros Escolares y Universitarios, Clubes Deportivos no profesionales, Federaciones Deportivas, Asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública, etc., que tengan relación con el sistema deportivo local, o algún convenio de colaboración con el Ayuntamiento, deberán presentar solicitud por escrito durante los meses de mayo-junio, de la relación de actividades anuales y necesidades de usos de las instalaciones deportivas para la planificación de la próxima temporada deportiva. El Ayuntamiento y/o Oltzaleku, S.L., resolverán estas solicitudes de la manera más equilibrada posible.

Artículo 102. El Ayuntamiento y/o Oltzaleku, S.L. en función de los medios de que dispone, facilitará a Asociaciones Deportivas y Recreativas, centros Deportivos de Tecnificación., centros Escolares y Universitarios. Clubes Deportivos no profesionales, Federaciones Deportivas, Asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública, la utilización de las instalaciones deportivas para la propia actividad de entrenamientos y competiciones oficiales (juegos deportivos navarros, federaciones, etc.), de conformidad con el convenio que, al efecto, se suscriba entre las partes. Serán criterios a tener en cuenta para la suscripción de los convenios:

- La promoción, fomento o creación de escuelas municipales de interés municipal.
- La utilización de las instalaciones deportivas para las diferentes ligas o competiciones, cuando la instalación sea utilizada como campo propio del respectivo club, incluidos los partidos amistosos y las horas que se destinan a entrenamiento semanales.
- La vinculación e integración con el municipio de Cendea de Olza.
- El domicilio social en Cendea de Olza.
- Celebración de campeonatos locales con duración determinada.
- Otros que se consideren de interés general.

Artículo 103. En cualquier caso, el Ayuntamiento tendrá prioridad absoluta para el uso de parte del polideportivo o de la totalidad del mismo. La persona que ejerce la alcaldía se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de 10 días de antelación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 104. Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los usuarios deberán abandonar la pista o instalación puntualmente.



Artículo 105. La duración máxima de uso de los vestuarios, una vez finalizada la actividad concreta autorizada, será de media hora.

Artículo 106. Si los vestuarios no se encontraran abiertos, será facilitada la llave por el encargado de la instalación, siempre y cuando se justifique su uso y dentro de los horarios establecidos, debiendo ser devuelta al mismo una vez finalizada la utilización y siempre dentro del tiempo máximo autorizado para la utilización (media hora).

Artículo 107. La autorización de la utilización de las instalaciones está sujeta al pago de la correspondiente tasa, tarifa o precio público. Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar las instalaciones no exime del abono del precio público, sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

Artículo 108. El número mínimo para comenzar una actividad del programa deportivo-cultural municipal será 12 personas inscritas. En algunas excepciones el número mínimo puede ser inferior por las características de la propia actividad deportivo/cultural. En cuanto al máximo de personas en la actividad, este será el que la propia actividad puede asumir tanto por instalación, material, o número de participantes por monitor. En cualquier caso la referencia general será de 20 personas.

Artículo 109. La inscripción en los cursos deportivos y culturales se regirá por el siguiente orden de prioridad:

- Personas abonadas y empadronadas.
- Personas empadronadas.
- Personas abonadas no empadronadas.
- Personas no abonadas y no empadronadas.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 110. Se considera como infracción de esta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 111. Son infracciones leves:

- No utilizar calzado especial en los vestuarios y duchas interiores.



- Fumar en las zonas no autorizadas.
- No ducharse previamente al baño, y no usar chancletas.
- Introducir en el recinto cualquier clase de animal no permitido y autorizado.
- No respetar los horarios de funcionamiento de la instalación.
- No guardar la debida compostura y respeto respecto a los demás usuarios.
- Ensuciar las instalaciones.
- El consumo de tabaco, bebidas alcohólicas, alimentos, o cualquier acto que produzca desperdicios, así como la utilización de elementos u objetos de vidrio, en las instalaciones deportivas y/o culturales municipales, no habilitadas para estos usos.
- Peinarse en las zonas verdes, así como cambio de pañales, o similares, a bebés.
- Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones con gritos que puedan molestar a los demás usuarios, así como correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios y en general cualquier acción que pueda incomodar al resto de los usuarios.
- Acceder a la sala de musculación con ropa y calzado no adecuados.
- Hacer un uso prolongado (más de 20 minutos) de las máquinas cardiovasculares cuando hay otros usuarios esperando.
- Acceder a las instalaciones siendo menor de 12 años sin persona responsable.
- Cualquier otra actuación que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza y no esté clasificada como grave o muy grave.
- El no acudir a la reserva de la instalación y no notificarlo con tiempo suficiente para poder establecer otra reserva.

Las infracciones leves, previa tramitación del oportuno expediente, darán lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

1. Expulsión temporal por un periodo máximo de siete días, con pérdida de todos los derechos de abono que tuviera durante este periodo.
2. Apercibimiento.

Artículo 112. Son infracciones graves:



–No atender las indicaciones del personal encargado de las instalaciones, así como insultar o menospreciar al personal responsable.

–Deteriorar las instalaciones o el material sin que cause un severo perjuicio en el funcionamiento de las instalaciones.

–Entrar en la instalación con signos evidentes de embriaguez o bajo los efectos de la droga.

–El acceso de menores de 16 años a la sala de musculación y a la instalación de sauna.

–Acceder a la instalación sin ser abonado a la misma, o no haber abonado el precio público correspondiente.

–La práctica de juegos y deportes en áreas no destinadas al efecto.

–La entrada en áreas reservadas exclusivamente al otro sexo.

–La reincidencia en faltas leves.

Las infracciones graves, previa tramitación del oportuno expediente, darán lugar a la imposición de la siguiente sanción:

1. Expulsión temporal por un periodo máximo de quince días, con pérdida de todos los derechos de abono que tuviera durante este periodo.

Artículo 113. Son infracciones muy graves:

–Falsificación de tarjetas de acceso a la instalación o llaves de la misma.

–Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante riñas, tumultos, agresiones físicas o verbales con otros usuarios, espectadores o encargados de las instalaciones.

–Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones o el material cuando causen severos perjuicios en el funcionamiento del servicio, así como las pertenencias de los usuarios.

–Venta o consumo de drogas dentro de la instalación.

–Acceso a la instalación con cualquier tipo de arma.

–Entrada en las instalaciones fuera del horario establecido.

–La reincidencia en faltas graves.



Las infracciones muy graves, previa tramitación del oportuno expediente, darán lugar a la imposición de la siguiente sanción:

1. Prohibición de entrada en las instalaciones el resto de la temporada.

Artículo 114. Las sanciones señaladas anteriormente podrán, asimismo, conllevar multa en las siguientes cuantías y restricciones de accesos.

–Falta leve: De 6 a 12 euros.

–Falta grave: De 13 a 60 euros.

–Falta muy grave: De 61 a 120 euros.

Artículo 115. En la aplicación de las sanciones se atenderá a los siguientes criterios para su determinación:

1. Intencionalidad.
2. Animo de ocultar el hecho.
3. Perturbación del servicio.
4. Daños producidos en las instalaciones y material deportivo, así como en las pertenencias de los usuarios.
5. Reincidencia.
6. Grado de participación.
7. Beneficios obtenidos como consecuencia de los actos constitutivos de la infracción.
8. El hecho de que el infractor haya procedido a reparar la infracción por iniciativa propia.

Artículo 116. 1. El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio y se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora, contenido principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El órgano competente para la imposición de sanciones será la Alcaldía o persona en la que éste delegue.

3. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será el previsto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



3. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la normativa municipal de igual o inferior rango que regulara esta materia y estuviera en vigor a fecha presente. Expresamente queda derogada la Ordenanza reguladora de la utilización de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Cendea de Olza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Normativa supletoria. En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva, y en concreto, la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, de Normas reguladoras de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y demás normativa en vigor que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la presente Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.